

RADICACION. 2022-309

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con NIT.

No. 830.054.539-0, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.048.911, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagaré sin número:
SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$76.661.143.03)
por concepto del capital del pagaré sin número, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago.
- b. Por el pagaré No. 4110545753859951:
CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$49.228.416.14), por concepto del capital del pagaré No. 4110545753859951, mas la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$558.942.62) por concepto de los intereses corrientes desde el día 24 de septiembre de 2012, hasta el día 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- c. Por el pagaré No. 7730086499
CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$104.757.834.00), por concepto del capital del pagaré No. 7730086499, más la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.373.038.00), por concepto de los intereses corrientes del 07 de marzo de 2019, hasta el día 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- d. Por el pagaré No. 7730087863
NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$99.295.325.00), por concepto del capital del pagaré No. 7730087863, mas la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.339.285.00), por concepto de los intereses corrientes desde el día 12 de noviembre de 2019, hasta el día 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- e. Por el pagaré No. 15048911-1
CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$122.235.679.43), por concepto del capital del pagaré No. 15048911-1, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- f. Por el pagaré No. 7730084483, por las cuotas vencidas: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$90.266.232.20) discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Valor	Cuota	Valor

29	\$2.366.857,39	45	\$2.821.814,75
30	\$2.393.009,19	46	\$2.852.993,45
31	\$2.419.449,95	47	\$2.884.516,65
32	\$2.446.182,85	48	\$2.916.388,16
33	\$2.473.211,13	49	\$2.948.611,82
34	\$2.500.538,05	50	\$2.981.191,52
35	\$2.528.166,92	51	\$3.014.131,20
36	\$2.556.101,05	52	\$3.047.434,84
37	\$2.584.343,84	53	\$3.081.106,46
38	\$2.612.898,69	54	\$3.115.150,12
39	\$2.641.769,04	55	\$3.149.569,93
40	\$2.670.958,39	56	\$3.184.370,05
41	\$2.700.470,25	57	\$3.219.554,69
42	\$2.730.308,20	58	\$3.255.128,08
43	\$2.760.475,83	59	\$3.291.094,54
44	\$2.790.976,78	60	\$3.327.458,39
valor			\$90.266.232,20

más los intereses corrientes sobre cada cuota, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

- g. Por el pagaré No. 7730084217, por las cuotas vencidas: OCHENTA MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$80.002.689,74) discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	valor	Cuota	Valor
32	\$2.345.075,13	47	\$2.777.624,77
33	\$2.371.689,78	48	\$2.809.148,49
34	\$2.398.606,48	49	\$2.841.029,99
35	\$2.425.828,67	50	\$2.873.273,31
36	\$2.453.359,80	51	\$2.905.882,57
37	\$2.481.203,39	52	\$2.938.861,91
38	\$2.509.362,98	53	\$2.972.215,55
39	\$2.537.842,16	54	\$3.005.947,72
40	\$2.566.644,56	55	\$3.040.062,72
41	\$2.595.773,83	56	\$3.074.564,90
42	\$2.625.233,70	57	\$3.109.458,65
43	\$2.655.027,92	58	\$3.144.748,41
44	\$2.685.160,27	59	\$3.180.438,68
45	\$2.715.634,60	60	\$3.216.534,01
46	\$2.746.454,79		80.002.689,74

más los intereses corrientes sobre cada cuota, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado, suscribió a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, identificado con NIT.: 860.034.594-1, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha febrero veinte (20) de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien fue notificado a través de apoderada Dra. ANDREA CARRILLO IGUARAN, según poder aportado por esta, proveniente del correo: andrecarrilloiguaran@gmail.com, al mismo correo, desde el día de 31 de

mayo de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna. Ese poder es el inscrito por la abogada en el Registro Nacional de Abogados, SIRNA según consulta en la fecha a la respectiva página web como se acredita con este pantallazo:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: Nombres: Apellidos: Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
854191	300833	VIGENTE	-	ANDREACARRILLOIGUARAN@GM...

1 - 1 de 1 registros anterior siguiente

32°C Mayorm. soleado ESP 2:46 p. m. 17/07/2023

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 6 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPO, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPO tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$31.385.929.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
9. Tener a la Dra. ANDREA PAOLA CARRILLO IGUARAN C.C. 1140854191 y T.P. 300.833 del C.S de la J. como apoderada de MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37df530adf200d08a5a1a82a3f20e42e6bab66c81710bf5f1c4b24a8277f57e**

Documento generado en 18/07/2023 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>